

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., trece de abril de dos mil veintiuno.

1. DESE curso al presente trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada por JUAN CARLOS DURÁN HOYOS y MARÍA FERNANDA ECHEVERRI CONTRERAS, la cual es incoada por el primero.

1.1. REQUERIR al demandante, para que en el término de ocho (8) días, proceda a allegar copia del registro civil de nacimiento, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo; así como, del registro civil de matrimonio con nota marginal de la inscripción de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico.

2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Advertir a la demandada que deberá aportar copia del registro civil de nacimiento, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

3. EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad patrimonial para que hagan valer sus créditos, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 108 y 523 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS FRANCISCO RODRÍGUEZ MOLINA, para actuar como apoderado judicial del socio conyugal, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 52 el 14 ABRIL 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52176f78354d6ed7c7d6f0ff0dc97d5bfc940a2efc374aec62a566188e04e64**
Documento generado en 13/04/2021 01:51:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**